

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 16068

Ref. Expediente N° NC2018/0013998

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E)
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el
numeral 31 del artículo 3 del Decreto 092 de 2022, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, mediante Resolución N° 72769 de 19 de octubre de 2022, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: “SISTEMA DE TRANSPORTE MULTIPROPÓSITO, OPERADO CON VEHÍCULOS POTENCIADOS POR LEVITACIÓN MAGNÉTICA”, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al encontrar que transcurrido el plazo establecido en el Oficio N° 11326 de 21 de julio de 2022, no se dio respuesta al mencionado requerimiento.

SEGUNDO: Que, mediante escrito radicado en esta Entidad el 23 de noviembre de 2022 con el N° NC2022/0016817, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, CARLOS ADOLFO MONTALVO GUZMAN, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución con fundamento en los argumentos que a continuación se exponen:

“Doy respuesta a su atenta comunicación, referente a mi Derecho de Petición según Asunto Radicado IT2022/0009296, fechada el 08 de noviembre de 2022.

El tema del acápite 1, está perfectamente entendido.

En el acápite 2, cometí un error al contar desde el 22 de julio, fecha de notificación, 30 días al 22 de Agosto, y 60 días al 22 de Septiembre.

Acepto mi culpabilidad al haber respondido con tardanza de un día, solicitando la prórroga al vencimiento de términos. Solicito a Ud. se sirva, invocando los artículos 74 y 76 de la ley 1437 de 2011, aceptar mi declaración de culpabilidad, por el error cometido y el ruego de no denegar la solicitud de Patente, tema que se ha convertido en el objetivo más importante de mi vida, que espero lograr después de casi 4 años de espera.

De acuerdo con la Resolución de tasas, No. 63360 de 2021, el valor a pagar por la Tasa de Nuevas Creaciones ‘1.1.1.3.1.8 Solicitud de Modificaciones, relacionadas con el Capítulo Descriptivo o Reivindicatorio o Listado de secuencias o Dibujos. \$ 211.500,00.’

Entonces, resulta que con el pago de dicha Tasa, quedan cubiertas las Reivindicaciones adicionales, posteriores a la undécima, que se relacionan en la modificación al pliego reivindicatorio, presentada el día de hoy. A ese respecto, le ruego encontrar como un anexo, fotocopia de la consignación No.93827836-4 de fecha 16/11/2022, del Banco de Bogotá, por valor de \$ 222.500,00.

Le solicito, muy comedidamente, se extienda la protección de mi propiedad intelectual, a los fabricantes de juguetes.”

Resolución N° 16068

Ref. Expediente N° NC2018/0013998

Adicional a lo anterior, allega una descripción, unas reivindicaciones y unas figuras de la solicitud de patente como modelo de utilidad, junto con el recibo de caja No. 22-0111684 de fecha 23 de noviembre de 2022, por valor de \$222.500,00, expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio.

TERCERO: Que, para resolver el recurso interpuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se atenderán *“...todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso.”*

De los antecedentes administrativos

Con el fin de verificar las razones que fundamentan la impugnación del acto administrativo por medio del cual se denegó la solicitud radicada bajo el expediente de la referencia, se hizo una revisión de las actuaciones surtidas en este trámite administrativo encontrando que el día 21 de diciembre de 2018 el señor CARLOS ADOLFO MONTALVO GUZMAN presentó solicitud de patente de invención para la creación titulada ‘RED DE TRANSPORTE MULTIPROPOSITO OPERADA POR VEHÍCULOS POTENCIADOS POR LEVITACIÓN MAGNÉTICA’.

De igual manera se observa que, mediante Oficios Nos. 3861, 14589 y 2561, la Dirección de Nuevas Creaciones, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Decisión 486, requirió a la solicitante para que se pronunciara frente a las objeciones a la patentabilidad que fueron formuladas.

En efecto, en dichos Oficios se cuestionó (i) el título de la invención por no ser concordante con la materia descrita y las reivindicaciones de la solicitud, (ii) las reivindicaciones allegadas dado que no permiten identificar con claridad el objeto a proteger y las características que lo definen, (iii) la descripción de la invención al no ser clara y completa, de manera que una persona versada en la materia pueda ejecutarla, y (iv) los dibujos al no permitir una mejor comprensión del problema planteado y su solución, por lo que se recomendó hacer las correcciones pertinentes siguiendo lo indicado en dichos oficios. Así mismo, se objetó la novedad de la solicitud con base en el antecedente D1, US8640628, en razón a que las características esenciales del sistema reclamado están divulgadas previamente en el documento D1, evidenciando que la materia reivindicada no es novedosa. En los Oficios Nos. 14589 y 2561 adicionalmente se objetaron las modificaciones presentadas por ampliar la materia inicialmente reclamada y por pago incompleto de la tasa establecida.

Frente a los anteriores requerimientos, el solicitante presentó respuesta con el propósito de superar las objeciones formuladas por la Oficina; sin embargo, persistieron las falencias técnicas. Por lo tanto, mediante Oficio N° 11326 de 21 de julio de 2022, la Dirección de Nuevas Creaciones, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Decisión 486, se requirió nuevamente al solicitante para que se pronunciara sobre las objeciones hechas al capítulo reivindicatorio, descripción y dibujos, precisándole el tema del pago de las tasas establecidas y reiterándole que las modificaciones presentadas no están acordes al artículo 34 de la Decisión 486, debido a que amplían la materia inicialmente presentada, lo que impidió aceptarlas para realizar un análisis frente al estado de la técnica, pronunciándose la Oficina frente al capítulo reivindicatorio inicial, objetando la novedad del mismo.

Resolución N° 16068

Ref. Expediente N° NC2018/0013998

Dicho oficio fue notificado conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única de esta Superintendencia, informándole al solicitante que en caso de no dar respuesta al requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegaría la patente.

No obstante, transcurrido el tiempo para dar respuesta al mencionado Oficio N° 11326, el solicitante no atendió el requerimiento formulado ni se manifestó frente a las objeciones y sugerencias de carácter técnico trasladadas por esta Oficina en virtud del examen de patentabilidad realizado a la creación propuesta.

Así las cosas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Decisión 486, se expidió la Resolución N° 72769 de 19 de octubre de 2022, al considerar que no hubo un pronunciamiento por parte del solicitante frente al requerimiento de fondo contenido en el Oficio N° 11326, notificado el 22 de julio de 2022.

Norma aplicable al caso

El artículo 45 de la citada Decisión 486 establece la obligatoriedad de notificar el examen de fondo cuando la Oficina advierta que la invención no es patentable, además prevé la consecuencia jurídica en el evento en que el solicitante no respondiera a la notificación, en los siguientes términos:

“Artículo 45.- Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales. (...).

Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente.”

Revisada la actuación administrativa surtida, se encuentra que una vez efectuado el requerimiento de fondo mediante el Oficio N° 11326 de 21 de julio de 2022, el solicitante contaba con un término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de dicho Oficio, para presentar respuesta frente a las objeciones de carácter técnico planteadas por la Oficina en dicho requerimiento.

No hubo respuesta al requerimiento de fondo

Como se dijo, el artículo 45 de la Decisión 486 es claro al establecer que si la Oficina encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos para la concesión de la patente notificará al solicitante y este debe responder al requerimiento dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación, plazo que podrá ser prorrogado por una sola vez por solicitud del interesado.

Ahora bien, en este caso habiéndose notificado el requerimiento el día 22 de julio de 2022, el plazo de 60 días con el cual contaba la solicitante para presentar la respuesta se extendió hasta el día 19 de octubre de 2022, lapso dentro del cual no se evidencia en el sistema de trámites de la Oficina respuesta alguna por parte del interesado, como

Resolución N° 16068

Ref. Expediente N° NC2018/0013998

tampoco petición de la prórroga de términos, por treinta (30) días adicionales, que permite la normativa andina.

De esa manera, resulta aplicable la consecuencia a darse en caso de incumplimiento de esta obligación, al establecer el artículo 45 que si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente, como en efecto se resolvió en el caso bajo estudio.

Visto lo anterior, se corrobora que el solicitante no dio respuesta al requerimiento formulado por la Oficina mediante el Oficio N° 11326, por lo que, en principio, se halla razón al denegarse la patente de invención con fundamento en lo previsto por el artículo 45 de la Decisión 486.

Frente a los argumentos expuestos en el recurso

Como se dijo, el recurrente manifiesta que *“...cometí un error al contar desde el 22 de julio, fecha de notificación, 30 días al 22 de Agosto, y 60 días al 22 de Septiembre. Acepto mi culpabilidad al haber respondido con tardanza de un día, solicitando la prórroga al vencimiento de términos. Solicito a Ud. se sirva, invocando los artículos 74 y 76 de la ley 1437 de 2011, aceptar mi declaración de culpabilidad, por el error cometido y el ruego de no denegar la solicitud de Patente, tema que se ha convertido en el objetivo más importante de mi vida, que espero lograr después de casi 4 años de espera.”*

Observa el Despacho que el recurrente espera que los anteriores elementos de juicio sean suficientes para que esta Superintendencia le permita continuar con el trámite de solicitud de patente de invención. En efecto, como razón para justificar el incumplimiento de lo previsto en el artículo 45 de la Decisión 486, el recurrente reconoce que dio respuesta un día después de la fecha de vencimiento del plazo establecido, lo cual atribuye a un error cometido en el conteo del término otorgado y ruega por ende no denegar la patente solicitada.

Al respecto, considera el Despacho que en este caso no puede pasarse por alto lo que explica el recurrente, en cuanto a que al día siguiente del vencimiento del ya referido término para contestar el requerimiento contenido en el Oficio N° 11326 procedió a radicar la respuesta, pues, en efecto, se advierte que el día 20 de octubre de 2022 fue enviado un correo electrónico a la dirección contactenos@sic.gov.co, el cual ya obra en el sistema de trámites, según radicado posterior de fecha 24 de octubre de 2022 como complemento de información, dando respuesta y donde en realidad se observa el error que dice el recurrente incurrió respecto del término para responder.

Tampoco se puede desestimar que estando dentro del plazo para responder el mencionado Oficio N° 11326, el solicitante envió correo electrónico a la dirección contactenos@sic.gov.co, según radicado de fecha 30 de septiembre de 2022 como complemento de información, mediante el cual informa sobre una solicitud de cita con el funcionario encargado a fin de aclarar dudas *“...sobre la presentación de una adecuada respuesta a su Oficio 11326 de julio 21 /2022...pero no me la concedió y, hasta el día de hoy estoy esperando...ya que debe ser de carácter presencial, pues soy una persona con alta discapacidad ocular y auditiva, debido a mi edad, 81 años...ayuda a la que tengo derecho, pues he cancelado todas las tasas y contribuciones que manda la Ley, para la adecuada presentación de la solicitud de patente, pero el tiempo para responder a su*

Resolución N° 16068

Ref. Expediente N° NC2018/0013998

Oficio 11326 de julio 21/2022, es inexorable y debo aceptarlo...". Situación que reitera el solicitante en la respuesta enviada por correo electrónico el 20 de octubre de 2022, cuando expresa que sigue en espera de la cita que "...pedí desde el mes de Agosto/2022, para aclarar algunos temas de la respuesta que les debo remitir sobre el objeto del oficio 11326 de julio 21/2011."

Así, pues, aun cuando es evidente que la razón de la denegación de la patente solicitada es la falta de respuesta dentro del término establecido, no se puede desatender que obra en el expediente un memorial de respuesta al requerimiento formulado y las circunstancias anotadas en torno al asunto que han podido afectar el cumplimiento cabal de lo requerido por la Oficina y constituirse en una justificación frente a la inobservancia presentada en la oportunidad establecida para atender el requerimiento oficial. Por otra parte, admite la Oficina que del trámite surtido se desprende que ha sido intención del interesado en sus actuaciones ante la administración de cumplir, '*lo mejor posible*', los requerimientos y demás disposiciones contenidas en la Decisión 486 y sus normas complementarias.

Por lo tanto, en aras de aplicar los principios que rigen la actuación administrativa, en especial el principio de eficacia en procura de la efectividad del derecho material objeto de esta actuación, y en virtud del artículo 83 de la Carta Política según el cual las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deben estar gobernadas por el principio de buena fe, accede este Despacho, en este caso particular, a revocar la decisión contenida en la Resolución N° 72769 de 19 de octubre de 2022, por medio de la cual se denegó la patente de invención de la solicitud referenciada y, como consecuencia, se ordenará enviar el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones de esta Superintendencia, con el propósito de que se continúe con el procedimiento previsto, en este caso el examen de patentabilidad, teniendo en cuenta los documentos y pagos de tasas que obran en la actuación surtida y los allegados con motivo del recurso.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Revocar la Resolución N° 72769 de 19 de octubre de 2022, por medio de la cual se denegó la patente de invención para la creación titulada "SISTEMA DE TRANSPORTE MULTIPROPÓSITO, OPERADO CON VEHÍCULOS POTENCIADOS POR LEVITACIÓN MAGNÉTICA", de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2: Enviar el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones, para que se disponga lo relacionado con la continuación del examen de patentabilidad previsto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente Resolución a CARLOS ADOLFO MONTALVO GUZMAN, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Resolución N° 16068

Ref. Expediente N° NC2018/0013998

Dada en Bogotá D.C., a los 30 de marzo de 2023

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E),



Firmado digitalmente
por: MARIA DEL
SOCORRO PIMIENTA
CORBACHO
Fecha: 2023.03.30
17:03:35 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.